

Real Decreto-Ley 16/2014 de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo

El pasado día 20 de diciembre se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 16/2014, en virtud del cual se aprueba el Programa de Activación para el Empleo, tras el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y los agentes sociales.

Asimismo, aprovechando la publicación del Real decreto-ley, el Gobierno ha introducido otra serie de medidas, destacando especialmente la relativa al establecimiento de una exoneración en el pago de la aportación empresarial de las cuotas a la Seguridad Social en supuestos de suspensión de contratos o reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

1. Programa de Activación para el Empleo

1.1 Objeto del Programa

El programa consiste en la realización por parte de los Servicios Públicos de Empleo de políticas activas de empleo, con la finalidad de incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de las personas desempleadas de larga duración.

Asimismo, los trabajadores que participen en el Programa, tendrán derecho a una ayuda económica de acompañamiento vinculada a la participación en las mencionadas políticas de activación de empleo.

1.2 Beneficiarios

Los requisitos que deberán reunir los trabajadores para participar en el Programa serían los siguientes:

- (a) Que hayan transcurrido al menos 6 meses desde el agotamiento de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones: (i) la Renta Activa de Inserción (RAI), (ii) el Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI) y (iii) el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA).
- (b) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo a fecha 1 de diciembre de 2014.
- (c) Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al Programa.
- (d) Carecer del derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.

- (e) Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento de alguna de las ayudas recogidas en la letra a). Además, si se hubiera trabajado tras el agotamiento de alguna de tales ayudas, se exigirá haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado.
- (f) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares.
- (g) En el caso de que tras el agotamiento de alguna de las prestaciones o ayudas reflejadas en la letra a) se hubiese percibido cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por cualquier Administración Pública, deberán haber transcurrido como mínimo 6 meses desde la finalización de la percepción de estas rentas antes de la solicitud de la incorporación al Programa.
- (h) A efectos del acceso al Programa, no se considerará desempleado a quien en la fecha de solicitud de incorporación al mismo se encuentre trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial.
- (i) Suscribir en el momento de la solicitud de incorporación al Programa, de un "compromiso de actividad", en los términos previstos en la norma.
- (j) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo Estatal que durante el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud han realizado, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo.
- (k) Participar en las acciones de mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo, previstas en el itinerario individual y personalizado de empleo que, con carácter previo al inicio del Programa, les haya sido asignado por los Servicios Públicos de Empleo.

1.3 Ayuda económica de acompañamiento

Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a una ayuda económica de acompañamiento de carácter mensual, equivalente al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La duración máxima de la ayuda económica será de 6 meses, si bien las acciones de inserción previstas en el Programa pueden continuar realizándose con posterioridad a este plazo.

2. Exoneración de cuotas a la Seguridad Social en supuestos de suspensión de contratos por causa de fuerza mayor

2.1 Cuantía de la exoneración

Las empresas que, previa resolución de la autoridad laboral, acuerden la suspensión de contratos de trabajo o la reducción de jornada por causa de fuerza mayor, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social una exoneración de hasta el 100% del pago de la aportación empresarial.

La Tesorería General de la Seguridad Social determinará el porcentaje de exoneración que se reconozca, en función de las siguientes circunstancias: (i) la situación económica de la empresa, (ii) el impacto económico de la fuerza mayor sobre otras empresas auxiliares de la afectada, (iii) las perspectivas de mantenimiento y creación de empleo a medio y largo plazo y (iv) el porcentaje de trabajadores indefinidos de su plantilla.

2.2 Requisitos para la concesión de la exoneración

Los requisitos que se deberán cumplir para tener derecho a tal exoneración serían los siguientes:

- (a) Que la causa de fuerza mayor derive de acontecimientos catastróficos naturales, imprevisibles o que, habiendo sido previstos, fueran inevitables, como terremotos, maremotos, incendios, inundaciones, plagas, explosiones, tormentas de viento y mar. Como consecuencia de tales acontecimientos, se debe producir la destrucción total o parcial de las instalaciones de la empresa o centro de trabajo, impidiendo la continuidad de la actividad laboral para los trabajadores afectados.
- (b) Que resulte acreditado, mediante informe preceptivo de la Dirección Especial de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social solicitado por la Tesorería General de la Seguridad Social, que la fuerza mayor reúne las características anteriores.
- (c) Que las empresas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- (d) Justificación de los daños sufridos, la imposibilidad de continuar con la actividad laboral y las pérdidas de actividad derivadas directamente del supuesto de fuerza mayor.
- (e) Que, al tiempo de producirse el acontecimiento de carácter catastrófico, las empresas hubieran tenido asegurados los bienes indispensables para realizar la actividad productiva afectada por la fuerza mayor.
- (f) Que las empresas se comprometan a realizar, mientras dure la exoneración, la reinversión necesaria para el restablecimiento de las actividades afectadas por la causa de fuerza mayor. Para verificar el cumplimiento de este compromiso, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá requerir el asesoramiento e informes técnicos que correspondan.
- (g) Que las empresas se comprometan a mantener en el empleo, durante el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción, al 100% de los trabajadores afectados por la suspensión de contrato o la reducción de jornada, excluidos los trabajadores recolocados en otros centros de trabajo.

No se considerará incumplida dicha obligación de mantenimiento en el empleo, cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. En el caso de que se trate de contratos temporales, no se considerará incumplida la obligación, cuando el contrato de trabajo se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio objeto del contrato.

2.3 Duración de la exoneración y posibilidad de prórroga

La exoneración a las empresas del pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social tendrá una duración máxima de 12 meses a partir de la resolución de reconocimiento que dicte la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando dentro del anterior plazo de 12 meses se extinguiera algún contrato temporal por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, las empresas podrán seguir beneficiándose de la exoneración para dichos contratos por el tiempo que reste hasta los 12 meses, siempre que suscriba con el trabajador afectado por la extinción un contrato por tiempo indefinido.

La Tesorería General de la Seguridad Social, previa solicitud de la empresa, podrá prorrogar la exoneración reconocida a las empresas por otros 12 meses, siempre que resulte acreditado tanto que la empresa sigue cumpliendo los requisitos que determinaron el reconocimiento inicial de la exoneración, como que ha puesto en marcha los compromisos adquiridos en cuanto a la necesaria reinversión en la empresa y el mantenimiento en el empleo de los trabajadores afectados por la suspensión o la reducción.

3. Entrada en vigor del Real Decreto-ley

El Real Decreto-ley ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, concretamente el 21 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, las disposiciones relativas al Programa de Activación para el Empleo producirán efectos desde el 15 de enero de 2015.